

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº • 0 0 0 1 8 7

2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSELCA S.A E. S. P Y AL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 1713 de 2002) y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicación de fecha 23 de octubre de 2012, radicado bajo el numero 009370, el señor **LUIS CALDERON LEMUS**, expuso la problemática sufrida por los habitantes de la urbanización denominada el Río ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, relacionada con el manejo inadecuado de residuos sólidos.

Que con la finalidad de verificar los hechos relatados por el señor Luis Calderon Lemus, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección, de la cual se expidió el Concepto Técnico N° 0000072 del 6 de febrero de 2013, describiéndose las siguientes aspectos relevantes:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita de inspección técnica de verificación de la queja interpuesta por el señor Calderón Lemus, se pudo observar lo siguiente:

El Lote ubicado en la carrera 38C con la calle 27 C de la Urbanización el Río en jurisdicción del Municipio de Soledad, se encuentra 3 torres pertenecientes a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P que según el señor Calderón Lemus se encuentra allí en servidumbre.

En el lote en mención se encuentra gran cantidad de residuos sólidos, escombros y totalmente en montado...

*Se evidencia la presencia de vectores (mosquitos, rata y cucarachas, los cuales pueden ponerr en peligro la salud de los habitantes
Por lo que se concluye*

De acuerdo a lo observado en la visita técnica en el sector de la carrera 38C con la calle 27c de la urbanización el río , dentro de la jurisdicción del municipio de Soledad, se pudo establecer que efectivamente se presenta disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios , de origen domestico e igualmente crecimiento de malezas y arbóreas en lote de servidumbre de la empresa TRANSELCA S.A. lo que ha favorecido la presencia de vectores, olores desagradables y el deterioro ambiental de la zona.

Existe un fallo de acción popular dado por el Tribunal administrativo del Atlántico que obra en el expediente radicado 1999-2199-00LM y que tiene como demandante al señor JUAN ALTAMAR SANTO DOMINGO y en el cual el demandando es TRANSELCA .S.A E .S. P y Electricaribe S. A E. S. P en que se ordena “Ampárese los derechos colectivos a la seguridad y salubridad publica, a la previsión de desastres y el goce de un medio ambiente sano.

De las comunidades que residen en los barrios: las margaritas, urbanización el Río, Costa Hermosa, y el Tucán entre las calles 27 y 27C con las carrera 38c y 40 del Municipio de Soledad”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° • 0 0 0 1 8 7 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSELCA S.A. E. S. P Y AL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO “

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

La Ley 142 DE 1994 en su Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

DECRETO 1713 de 2002.

Artículo 52. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de las personas prestadoras del servicio de aseo y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén siempre limpias y aseadas.

Parágrafo 1°. En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en los términos definidos en el presente Decreto.

Que con fundamento al concepto técnico N° 0000072 del 6 de febrero de 2013, y las disposiciones legales antes descritas, se hace necesario y oportuno requerir al Municipio de SOLEDAD- ATLANTICO y a la empresa TRANSELCA S. A. E.S.P en calidad de propietaria de las torres de conducción de energía eléctrica, ubicada en el sector de la 38C con calle 27 C de la urbanización el Río en jurisdicción del Municipio de Soledad, el cumplimiento de las obligaciones con la finalidad de ejercer las acciones tendientes solucionar la problemática planteada por los habitantes en procura del mejoramiento de las condiciones sanitarias y ambientales y derecho colectivo al medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto, se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o • 0 0 0 1 8 7 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSELCA S.A E. S. P Y AL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO “

SEGUNDO: Requerir a la empresa TRANSELCA S.A E.S.P, para que realice la limpieza de escombros y otros residuos sólidos que se encuentran en cercanías de las torres de conducción de energía, que se encuentran calle 38C con calle 27 C de la urbanización el Río en jurisdicción del Municipio de Soledad.

TERCERO La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **07 MAR. 2013**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.
Elaboró: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E) 